

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(39/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE GALLETAS  
DULCES Y PASTELITOS DULCES PARA  
CAPACITACIONES DEL PROGRAMA CONOZCA SU  
DINERO, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL  
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y VILLALOBOS, S.A.  
DE C.V.”**

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
actuando en nombre y representación,  
en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del  
**BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma  
de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "**el Banco  
Central**" o "**el Banco**", y **ANGEL MAURICIO VILLALOBOS**, mayor de edad,  
actuando  
en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**VILLALOBOS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar  
"**VILLALOBOS, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, Departamento de San  
Salvador, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**"; manifestamos que hemos  
acordado en otorgar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE GALLETAS DULCES Y  
PASTELITOS DULCES PARA CAPACITACIONES DEL PROGRAMA CONOZCA SU  
DINERO**", que se regirá por las siguientes cláusulas:

### I. OBJETO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de galletas dulces y pastelitos dulces para capacitaciones del programa Conozca su Dinero, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DIECISIETE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha treinta de enero de del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión No. 23/2019.

### II. DESCRIPCIÓN.

Suministro de galletas dulces y pastelitos dulces para capacitaciones del Programa Conozca su Dinero, los cuales se realizarán a requerimiento del Banco, cuya entrega se realizará a domicilio en las instalaciones del Banco Central según el siguiente detalle:

CANTIDAD	GALLETAS DULCES
1	Galletas Choco Chispas, con su debido envoltorio, con un mínimo de 32 gramos.
2	Galletas tipo Margarita, con su debido envoltorio y con un mínimo de 28 gramos.
3	Galletas tipo Margarita Chips con su debido envoltorio y con un mínimo de 28 gramos

CANTIDAD	PASTELITOS DULCES (PAN DULCE)
1	Alemana, que tenga su debido envoltorio y con un mínimo de 45 gramos
2	Marquesote, que tenga su debido envoltorio y con un mínimo de 56 gramos
3	Torta de Frutas, que tenga su debido envoltorio y con un mínimo de 56 gramos
4	Alemana Chips, que tenga su debido envoltorio y un mínimo de 45 gramos
5	Semita Rellena de Piña, que tenga su debido envoltorio y con un mínimo de 50 gramos
6	Torta Chocovainilla, con su debido envoltorio y con un mínimo de 75 gramos
7	Pastel de piña, con su debido envoltorio y con un mínimo de 28 gramos
8	Torta de Yema, con su debido envoltorio y con un mínimo de 48 gramos
9	Estrudel, que sea elaborado de pasta de hojaldre y jalea sabor a fresa con su debido envoltorio y con un mínimo de 45 gramos

### III. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro antes relacionado será hasta por el monto de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00)**, el cual incluye el Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará después de recibir el suministro, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la comunicación de adjudicación o de contrato y Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas en señal de estar conforme con lo suministrado; y Nota emitida por parte del Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Tesorería; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan.

## **V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

El suministro se realizará a partir de la firma del contrato hasta el 13 de diciembre de 2019, periodo durante el cual los administradores del Contrato realizarán pedidos parciales, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha exacta para la entrega de los productos requeridos indicada en el pedido, los cuales se entregarán a domicilio en las instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicado en 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador, en horario de 8:30 am. a 12:30 pm. y de 1:15 pm a 4:30 pm. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un (1) día hábil como máximo para subsanar y el Banco contará con un (1) día hábil para revisar los productos subsanados. Si la Contratista no cumple con el plazo indicado en el pedido, se aplicará lo establecido en la LACAP.

El suministro de los productos deberá incluir cualquier otro gasto en que incurra la Contratista para realizar la entrega de los productos adjudicados.

## **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

## **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve y emitida por la Presidencia del Banco Central, serán Administradores del Contrato: el señor José Eduardo Alvarado, Cajero y la señorita Doris Alejandra López, Cajera, ambos del Departamento de Tesorería. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.



Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

#### **VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Denominación de la Garantía.**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **Devolución.**

Esta Garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### **IX. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.



#### **X. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones



objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

#### **XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

#### **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,

b) **VILLALOBOS, S.A. DE C.V.** en: Calle Gerardo Barrios número 1311, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de febrero del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ DE CARIAS**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, **COMPARECEN**: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero seis - dos, que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y el señor **ÁNGEL MAURICIO**



VILLALOBOS,

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad **"VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se puede abreviar **"VILLALOBOS, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de **"SUMINISTRO DE GALLETAS DULCES Y PASTELITOS DULCES PARA CAPACITACIONES DEL PROGRAMA CONOZCA SU DINERO"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de galletas dulces y pastelitos dulces para capacitaciones del programa Conozca su Dinero, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DIECISIETE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha treinta de enero de del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número veintitrés/dos mil diecinueve. El precio correspondiente por el suministro antes relacionado será hasta por el monto de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago se realizará después de recibir el suministro, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la comunicación de adjudicación o de contrato y Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas en señal de estar conforme con lo suministrado; y Nota emitida por parte del Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal

emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Tesorería; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. El suministro se realizará a partir de la firma del contrato hasta el 13 de diciembre de 2019, periodo durante el cual los administradores del Contrato realizaran pedidos parciales, por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha exacta para la entrega de los productos requeridos indicada en el pedido, los cuales se entregaran a domicilio en las instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. Y yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, y b) Respecto del señor **Ángel Mauricio Villalobos**, i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, aumento de

capital e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad "VILLALOBOS, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Rosa Amelia Mazariago de Artola, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en la que consta que es una sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Administrador Único Propietario, quien durará en su cargo SIETE AÑOS; y ii) Certificación de la Credencial de Elección de Director Administrador Único Propietario, en la que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de diciembre de dos mil catorce, por punto número tres de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en la cual se nombró al señor Ángel Mauricio Villalobos como Director Administrador Único Propietario, para el plazo de siete años. Certificación que ha sido expedida por la secretaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad antes relacionada, señora Rubia de Jesús Lemus Figueroa, con fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce y que se encuentra inscrita bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
ACCIONISTA.





